

AMBITO TERRITORIAL	OPCIÓN:	A	B
		PROMEDIO	PROMEDIO
12 LA COSTERA DE JATIVA			
TODOS LOS TERMINOS	23,16	13,38	
13 VALLES DE ALBAIZA			
TODOS LOS TERMINOS	16,84	13,15	
47 VALLADOLIO			
1 TIERRA DE CAMPOS			
TODOS LOS TERMINOS	17,11	9,38	
2 CENTRO			
TODOS LOS TERMINOS	15,76	8,57	
3 SUR			
TODOS LOS TERMINOS	18,80	12,14	
4 SURESTE			
TODOS LOS TERMINOS	18,47	12,14	
48 VIZCAYA			
1 VIZCAYA			
TODOS LOS TERMINOS	2,14	1,52	
49 ZAMORA			
1 SANABRIA			
TODOS LOS TERMINOS	15,76	9,88	
2 BEHAVENTE Y LOS VALLES			
TODOS LOS TERMINOS	14,37	8,90	
3 ALISTE			
TODOS LOS TERMINOS	14,97	9,88	
4 CAMPOS-PAN			
TODOS LOS TERMINOS	14,37	9,28	
5 SAYAGO			
TODOS LOS TERMINOS	15,69	9,28	
6 DUERO BAJO			
TODOS LOS TERMINOS	13,60	8,30	
50 ZARAGOZA			
1 EGEA DE LOS CABALLEROS			
TODOS LOS TERMINOS	9,00	6,42	
2 BORJA			
TODOS LOS TERMINOS	14,67	6,36	
3 CALATAYUD			
TODOS LOS TERMINOS	12,31	7,75	
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA			
TODOS LOS TERMINOS	10,89	8,61	
5 ZARAGOZA			
TODOS LOS TERMINOS	10,56	6,47	
6 DAROCAS			
TODOS LOS TERMINOS	19,88	11,47	
7 CASPE			
TODOS LOS TERMINOS	15,59	8,66	

Estado» del 26), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que, según se desprende de los informes que contiene el expediente, el Centro aludido dispone de unas instalaciones que, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 14 de agosto de 1975, permiten fijar su capacidad máxima en 360 puestos escolares.

Dicha Orden, hoy derogada, es de aplicación al caso que nos ocupa, ya que el expediente de fijación de puestos escolares se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004 (requisitos mínimos) y porque, además, cuando el Centro se autorizó era la Orden de 14 de agosto de 1975 la que establecía el procedimiento y requisitos para fijar la capacidad máxima de los Centros privados de Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto:

Fijar la capacidad máxima del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Escuela Marítimo-Pesquera», de Gijón, en 360 puestos escolares, de los que 120 deberán destinarse a Formación Profesional de primer grado y el resto, esto es, 240, a Formación Profesional de segundo grado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de la Sección de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: Centro de Formación Profesional Marítimo-Pesquero de Gijón.

Localidad: Gijón.

Provincia: Asturias.

Domicilio: Avenida Eduardo Castro, sin número.

Persona o Entidad titular: Instituto Social de la Marina.

Enseñanzas que tiene autorizadas:

Rama Marítimo-Pesquera:

Primer grado: Común y Máquinas.

Segundo grado: Navegación de Cabotaje, Pesca Marítima y Mecánica Naval.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 6427

ORDEN de 14 de febrero de 1992 de autorización para impartir las enseñanzas correspondientes al módulo profesional de nivel 2 «Cocina», así como el nombramiento del equipo directivo en el Centro de Formación Profesional Ciudad Escolar Provincial, de Madrid.

Visto el expediente incoado a instancia de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid, titular del Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados denominado Ciudad Escolar Provincial, sito en carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 12, de Madrid, mediante el que solicita autorización para impartir las enseñanzas experimentales de la familia profesional de hostelería: Cocinero-Catering, Camarero-Barman y Recepcionista de Hotel en un nuevo edificio rehabilitado al efecto, así como el nombramiento del equipo directivo que dirige estas enseñanzas;

Resultando que el Centro que nos ocupa obtuvo autorización por Orden de 1 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre) como Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados;

Resultando que por Orden de 20 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre) se autorizó al citado Centro la supresión progresiva de Formación Profesional de primero y segundo grados y la impartición, con carácter experimental, de diversos módulos profesionales;

Resultando que la citada Orden de 20 de octubre de 1989, en su punto 2.2, decía: «Ampliación progresiva de las enseñanzas de la reforma, con carácter experimental, siguientes: ... Enseñanzas de Formación Profesional de Peluquería General, Cocinero-Catering y Camarero-Barman que, en su momento, se adecuarán a los correspondientes módulos profesionales que se aprueben...»;

Resultando que por Orden de 31 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto) se ha aprobado el módulo profesional de nivel 2 denominado «Cocina»;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### 6426

ORDEN de 7 de febrero de 1992 por la que se establece la fijación de puestos escolares del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Escuela Marítimo-Pesquera», de Gijón.

Visto el expediente incoado por la Dirección General de Centros Escolares, en orden a fijar la capacidad máxima del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Escuela Marítimo-Pesquera», de Gijón (Asturias);

Resultando que el citado Centro fue autorizado por Orden de 26 de abril de 1977 primer grado y 30 de noviembre de 1979 segundo grado, sin que en la misma se fijase su capacidad máxima;

Resultando que la Inspección General de Servicios, tras visita a las instalaciones del Centro, emitió informe de fecha 22 de mayo de 1991, en el que se estima una capacidad máxima de 360 puestos escolares;

Resultando que, con fecha 25 de octubre de 1991, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros comunica el contenido de dicho informe al titular del Centro y le concede el trámite de vista y audiencia que prevé el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cumplimiento de dicho trámite, el interesado, por escrito de fecha 22 de noviembre de 1991, manifiesta estar de acuerdo con la propuesta de que se fije una capacidad máxima al Centro de 360 puestos escolares.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del